

MONITOREO DE MEDIOS ESCRITOS

Martes 01 de julio de 2025

Refrenda Congreso de Sonora su compromiso con la cooperación binacional en la 66ª Asamblea de la Comisión Sonora-Arizona



En representación del Poder Legislativo asistieron la diputada Rosángela Amairany Peña Escalante (PES), vicepresidenta de la Mesa Directiva; la diputada Marcela Valenzuela Nevárez (Morena); y el diputado René Edmundo García Rojo (PT), quienes se sumaron a los trabajos técnicos y de planeación conjunta con autoridades y representantes de Arizona, con el objetivo de contribuir a la consolidación de una megarregión fronteriza dinámica y competitiva.

Durante su intervención, el gobernador Alfonso Durazo Montaña destacó la importancia de fortalecer la relación binacional entre Sonora y Arizona mediante la construcción de confianza mutua, fundamento del diálogo, el respeto y la cooperación, al reconocer que ambos pueblos comparten historias, desafíos e intereses que solo pueden superarse con voluntad conjunta.

Las y los legisladores participaron en los comités binacionales que abordan temas como infraestructura y transporte; energía; agronegocios; educación; desarrollo económico; seguridad; turismo; bienes raíces; manejo de emergencias; salud; agua y medio ambiente, entre otros, donde se fomenta el diálogo, la colaboración y la definición de acciones conjuntas que impacten positivamente a ambas regiones.

Para concluir los trabajos, el programa continuó con conferencias y paneles de análisis en un marco de colaboración binacional, abordando temas como manufactura avanzada, infraestructura, cadenas regionales de suministro y el deporte como motor de desarrollo económico y cultural compartido.

Junio 30, 2025. Año 19, No. 2001

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se hace un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, para que destinen recursos públicos para la adquisición y distribución gratuita de pulseras centinela en espacios de alto riesgo.
- 5.- Posicionamiento que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sobre la “Reunión Binacional Sonora-Arizona 2025”.
- 6.- Clausura de la sesión.

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, minuta que crea la Comisión Nacional Antimonopolio

- **Se envió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales**

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, y en lo particular en sus términos, la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes federales de Competencia Económica y la de Entidades Paraestatales, cuya finalidad es alinearse con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, en materia de simplificación orgánica.

En la cual, se extinguieron diversos órganos autónomos, como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), creando con ello la Comisión Nacional Antimonopolio como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, y sectorizado a la Secretaría de Economía, enfocada como una autoridad antimonopolios que contribuya al desarrollo del país y al bienestar de los mexicanos.

En lo general se avaló con 323 votos a favor, 125 en contra y cero abstenciones, y en lo particular en sus términos por 302 votos a favor, 113 en contra y cero abstenciones. El decreto fue remitido al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

La minuta, que deriva de una iniciativa presentada por la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, establece el rediseño institucional sobre las funciones del Estado en la rectoría económica del país con el que se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos y la supremacía del interés general, público y social.

La Comisión Nacional Antimonopolio contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento.

Tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones.

Practicar visitas de verificación en los términos de esta Ley y su Reglamento, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley.

Igualmente, realizar diligencias de inspección o recolectar datos a través de cualquier herramienta, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier autoridad pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta Ley; ejercer su presupuesto y ordenar la suspensión de los actos o hecho constitutivo de una probable conducta prohibida.

Emitir opinión, a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, respecto de los anteproyectos de leyes, disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir autoridades públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de

libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes.

También, formular disposiciones regulatorias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como su estatuto orgánico, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Con independencia de la emisión y publicación de las disposiciones regulatorias, la Comisión podrá expedir lineamientos y criterios técnicos, así como guías de carácter orientador para el efectivo cumplimiento de esta Ley.

Además, precisar al amparo de los convenios internacionales debidamente celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, mecanismos de cooperación y coordinación con autoridades de competencia económica en el extranjero en materia de investigaciones y procedimientos previstos en esta Ley, así como el intercambio de todo tipo de información para efectos de lo anterior.

Imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, en términos de lo establecido en el Libro Cuarto de esta Ley.

Determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en estos sectores; declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la imposición, modificación o extinción de las obligaciones impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de lo establecido en esta Ley.

Establecer las medidas e imponer las obligaciones específicas que permitan la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones; compartir información y establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y, en su caso, con la Agencia; analizar, evaluar y, en su caso, autorizar los planes de separación estructural que le presenten los Agentes Económicos Preponderantes a efecto de reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento en el sector donde hayan sido determinados como preponderantes.

Fijar y ajustar, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las tarifas por los servicios que preste, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y las demás que le confieran ésta y otras leyes.

La Comisión determinará la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión y les impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará como Agente Económico Preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de Radiodifusión o Telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al 50 por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos que proporcione la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o, en su caso, la Agencia.

Mientras que el Pleno de la Comisión es el órgano de gobierno de la Comisión mismo que se integra por cinco personas comisionadas, incluyendo la persona comisionada presidente. Dichas personas comisionadas serán designadas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la

propuesta.

Contempla a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Determina que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política, así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

En el régimen transitorio expone que el nombramiento y ratificación de las primeras personas comisionadas que integrarán el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio deberá realizarse en términos del artículo 13 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica contenida en este Decreto.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de las Personas Comisionadas de la Comisión Nacional Antimonopolio, las primeras personas comisionadas concluirán su encargo el mismo día y mes en que hayan entrado en funciones de los años 2028, 2029, 2030, 2031 y 2032, respectivamente. La persona titular del Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la Cámara de Senadores, señalará los periodos respectivos.

Artículos reservados

El presidente de la Mesa Directiva, diputado Sergio Gutiérrez Luna, mencionó que para la discusión en lo particular se reservaron de la Ley Federal de Competencia Económica los artículos: 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 29, 30, 35, 47, 65, 77 Bis, 77 Bis 1, 100, 110 Bis, 114, 130, 132, 134, 142 y 145.

Mientras que, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el artículo 5, así como los transitorios: Primero, Quinto, Sexto y Noveno.

Posteriormente, levantó la sesión y citó para la próxima que se llevará a cabo hoy martes 1 de julio, a las 10:00 horas, en modalidad semipresencial.

Aprueba Cámara de Diputados crear Clave Única de Registro de Población (CURP) con datos biométricos

- La minuta, avalada en lo general y en lo particular, también incorpora la Plataforma Única de Identidad, para facilitar la búsqueda y localización de personas desaparecidas
- Se remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

La Cámara de Diputados aprobó en lo general, y en lo particular en sus términos, la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dos leyes generales, en materia de fortalecimiento de la legislación sobre búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Los cambios a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, fueron avalados en lo general con 438 votos a favor, 38 en contra y cero abstenciones. En lo particular y en sus términos recibió 417 votos en pro, 60 en contra y cero abstenciones.

En tanto, las reformas y adiciones a la Ley General de Población, en lo general registraron 340 votos en pro, 104 en contra y 24 abstenciones. En lo particular y en términos del proyecto de decreto se emitieron 345 votos a favor, 129 en contra y cero abstenciones.

La minuta, producto de una iniciativa presentada por la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, fue considerada en votación económica de urgente resolución y se sometió a discusión y votación de inmediato. Fue remitida al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas

En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se establece la Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la noticia, reporte o denuncia de persona desaparecida o no localizada, que deberá activarse en todo el país.

Se crea la Base Nacional de Carpetas de Investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. La Comisión Nacional de Búsqueda deberá emitir el Protocolo para la activación de la Alerta, el cual deberá establecer, como elementos mínimos, el mecanismo para su activación y operación que asegure la coordinación de las autoridades federales y locales, así como las obligaciones específicas de las instituciones competentes.

Define a las autoridades como las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial, sus respectivos homólogos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional.

Incorpora la Plataforma Única de Identidad como la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población, a que se refiere la Ley General de Población. Los Registros

Administrativos serán las bases de datos de cualquier autoridad que integren datos biométricos o identificativos de las personas, con motivo de los trámites o servicios que brindan.

Mientras que la Clave Única de Registro de Población será la fuente única de identidad de las personas, que permite asociar a una persona con cualquier registro en poder de autoridades y particulares de cualquier naturaleza, que servirá como mecanismo para el cruce, alerta y consulta de la información de sus bases de datos, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley General.

A la Base Nacional de Carpetas de Investigación se le entenderá como el registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, la cual será operada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizada en tiempo real por las fiscalías especializadas.

La Familia Social será la persona o conjunto de personas cercanas a la persona desaparecida o no localizada que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes.

El Nombre Social será el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna.

Define a la Ficha de Búsqueda como el documento oficial generado por la autoridad competente al momento de recibirse una noticia, reporte o denuncia de desaparición o no localización de una persona, que contiene los datos esenciales para su identificación, búsqueda, localización e investigación.

Precisa que la Plataforma Única de Identidad será la fuente primaria de consulta permanente y en tiempo real, se interconectará con bases de datos o sistemas de información que permitan realizar búsquedas continuas entre los siguientes registros: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Base Nacional de Carpetas de Investigación, el Banco Nacional de Datos Forenses y los Registros Administrativos.

También, cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, los establecimientos residenciales de atención a las adicciones, así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

El uso de la Plataforma Única está condicionado a la existencia previa del Folio Único de Búsqueda o del número de carpeta de investigación y se limitará exclusivamente a la consulta de los datos relacionados con la persona desaparecida.

La Plataforma Única contará con un diseño descentralizado y apegado a los principios y obligaciones en materia de tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Además, permitirá realizar el monitoreo continuo para el seguimiento de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada, con el fin de identificar cualquier movimiento, registro o actualización que pudiera aportar información para la investigación, búsqueda, localización o identificación.

También, generar avisos en tiempo real a las autoridades competentes, cuando exista un uso de la Clave Única de Registro de Población de una persona desaparecida o no localizada en los registros de los sujetos obligados,

realizar búsquedas continuas entre registros, y generar avisos cuando existan posibles coincidencias e indicios que lleven a la investigación, búsqueda, localización o identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, habilitará los accesos necesarios para que la Fiscalía, fiscalías locales, la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda, tengan acceso a la Plataforma Única de Identidad para la consulta de información requerida para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Se conservará registro de toda búsqueda o consulta de la Plataforma Única de Identidad y se establecerán mecanismos efectivos de notificación y consulta. El acceso de la Fiscalía, las fiscalías locales, la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda a la Plataforma estará sujeto a las medidas de seguridad y niveles de acceso establecidos y protocolos de actuación, y se limita exclusivamente a fines de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

Toda autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, deberá permitir a las fiscalías, las autoridades a las que se refiere el artículo 21 constitucional y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de búsqueda la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas de información, exclusivamente para su búsqueda, localización, identificación en coordinación con la investigación.

Precisa que la autoridad competente que reciba una noticia, reporte o denuncia por la desaparición o no localización de una persona, la registrará sin dilación alguna en el Registro Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación, y remitirá por los medios disponibles a las fiscalías especializadas y comisiones locales de búsqueda una Ficha de Búsqueda, conforme al protocolo de Alerta Nacional de Búsqueda Localización, debiendo asegurarse de la recepción. En este último supuesto las fiscalías, de oficio y sin demora, deberán completar el registro en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

La Ficha de Búsqueda deberá difundirse de manera masiva por todos los medios disponibles entre las autoridades; se notificará al Registro Nacional de Población, con la finalidad de que se activen en la Plataforma Única de Identidad los alertamientos de usos de la Clave Única de Registro de Población de Persona Desaparecida o No Localizada, o la búsqueda de coincidencias con sus datos identificativos.

Hace mención que a las personas participantes que no intervinieron directamente en la privación de la libertad ni en la privación de la vida de la víctima y proporcionen información efectiva que permita la localización con vida de la víctima o conduzca a la localización del cadáver o los restos humanos de la Persona Desaparecida, se les impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se considerará grave el uso de la Plataforma Única de Identidad, así como el uso de la información generada por ella, con fines distintos a los señalados en la Ley. El incumplimiento por parte de los particulares que posean bases de datos, registros o información y que de conformidad con esta Ley se encuentren obligados a permitir su acceso, proporcionar y actualizar información, serán sancionados con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual será verificado y sancionado por la Secretaría de Gobernación.

La Fiscalía y las fiscalías locales deberán enviar de forma mensual al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública un informe que contenga el número de Personas Desaparecidas y No Localizadas durante el periodo, el número de carpetas de investigación o averiguaciones previas por los delitos previstos en esta Ley, el estado procesal de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a que se refiere la fracción anterior;

acciones emprendidas para su búsqueda e identificación, y cualquier otra información que sea relevante para el seguimiento cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

En el régimen transitorio se expone que las entidades federativas y municipios, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán armonizar la normatividad que regulen panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas.

Para establecer al menos la obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición, vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda, y las obligaciones que permitan el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ley General de Población

En la Ley General de Población se precisa que la Clave Única de Registro de Población es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana, o extranjera que se encuentren en condición de estancia regular en el país.

Mientras que la CURP contendrá nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo o género, lugar de nacimiento, nacionalidad, huellas dactilares, y fotografía. Será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, se encontrará en formato físico y digital.

Determina que la Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la CURP, en estricto apego a la normativa en materia de protección de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como por particulares.

También establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Menciona que la CURP que cuente con los datos biométricos podrá vincularse con el Registro del Sistema Nacional de Salud para garantizar el acceso universal a la salud para todos los mexicanos, desde su nacimiento, y establece una Plataforma Única de Identidad para la consulta, validación y gestión de la CURP que permita la integración de los datos, a fin de establecer el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Destaca que la versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Además, dicha Clave deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Advierte que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de diez mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículos reservados para lo particular

La diputada Dolores Padierna Luna (Morena), en funciones de la presidencia de la Mesa Directiva, informó que para discusión en lo particular se presentaron propuestas de modificación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a los artículos 2, 4, 5, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater, 12 Quinquies, 12 Sexies, 12 Septies, 12 Octies, 12 Nonies, 12 Decies, 12 Undecies, 12 Duodecies, 13 Bis, 33 Bis, 43, 43 Bis, 45, 53, 68, 70, 73 Bis, 74 Bis, 88, 110, 119, 128, 129, 133, 137, 152 Bis, 153 Bis, 165 y 171, así como Primero y Segundo Transitorios.

De la Ley General de Población se reservaron los artículos 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quater, 91 Quinquies, 91 Sexies y 114 Bis, así como Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios.

Diputadas y diputados de Morena, PAN, PVEM, PT, PRI y MC dieron a conocer sus propuestas de modificación en la tribuna, las cuales fueron retiradas, o no se admitieron a discusión y se desecharon.

Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, minuta que busca combatir delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita

- Pasó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

La Cámara de Diputados aprobó en sus términos la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

En la votación en lo general, se emitieron 297 votos a favor, 37 en contra y 87 abstenciones, mientras que en lo particular fueron 349 votos a favor, 38 en contra y 91 abstenciones. Pasó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

La minuta, considerada en votación económica como de urgente resolución, para someterla a discusión y votación de inmediato, destaca que el objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es recabar elementos útiles para investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Incluye las definiciones de Beneficiario Controlador, Cliente o Usuario, Persona Políticamente Expuesta, Representante Encargado de Cumplimiento y Riesgo. Amplía la denominación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Fiscalía.

Se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del inciso b) anterior, aunque dicha persona moral no sea cliente o usuaria de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre.

Cliente o Usuaría será cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables. El desarrollo inmobiliario, al proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados a su venta o renta.

Mientras que el Riesgo será la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

La Persona Políticamente Expuesta será aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general.

Señala la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de establecer los requisitos para el alta y registro en el sistema electrónico que determine el Reglamento de la Ley de quienes realicen las Actividades Vulnerables previstos en el artículo 17 de esta Ley y de las Entidades Colegiadas, así como recibir y administrar la información de dichos trámites.

También, coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional para los fines de esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables y en el ejercicio de las atribuciones que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, fijar medidas específicas cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones identifique que un país representa un mayor riesgo en materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Dichas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, establecidas en reglas de carácter general que emita la propia autoridad y serán de observancia obligatoria para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables.

Además, promover entre las entidades federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, conforme a sus facultades, que contribuya a la prevención y detección de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales, respecto a las materias que estén relacionadas con el objeto de esta Ley y coordinará la implementación de los acuerdos que se adopten.

Menciona que serán objeto de aviso ante la SHCP: cuando el monto de la operación que realice cada cliente o usuario de quien realice la Actividad Vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a doscientas diez veces el valor diario de la UMA; cuando las operaciones den lugar al cobro de una contraprestación por el servicio brindado, independientemente de su denominación, ésta sea por una cantidad igual o superior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la UMA.

Subraya que quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en esta fracción deberán obtener, mantener y poner a disposición de las autoridades competentes, la información precisa sobre las operaciones con activos virtuales del originante, del receptor y, en su caso, del Beneficiario Controlador, de conformidad con lo que dispongan las reglas de carácter general.

Destaca que la SHCP, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, local, municipal y de las demarcaciones de la Ciudad de México, así como los organismos constitucionales autónomos y empresas públicas del Estado proporcionarán a la Secretaría la información, datos, imágenes y documentación a la que tengan acceso y que les sea requerida en el ejercicio de sus atribuciones.

La información relativa a los partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales, coaliciones, precandidaturas, candidaturas independientes y de partido será requerida por la SHCP al Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local Electoral que corresponda, teniendo la obligación de proporcionarla. Mientras que la información de los sindicatos y sus dirigentes podrá ser requerida por la SHCP a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u órgano equivalente a nivel local.

Respecto al Código Penal Federal se especifica que en caso de conductas en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas y para el caso de ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

En el régimen transitorio, expone que durante los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de carácter general de la Ley que se reforma, la Unidad de Inteligencia Financiera, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, implementarán un programa de capacitación y orientación dirigido a las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, para el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI del artículo 18 de la Ley que se reforma.

Asimismo, las medidas simplificadas de cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, de acuerdo con el nivel de riesgo que representen, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, a efecto de armonizar la debida aplicación de la Ley con la protección del espacio cívico y el derecho a la libertad de asociación.

Además, los congresos de las entidades federativas, dentro de un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizarán las reformas conducentes para la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 58 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Discusión particular

La diputada Dolores Padierna Luna, en funciones de la presidencia de la Mesa Directiva, informó que para la discusión en lo particular se presentaron propuestas de modificación a los artículos 3, 4, 6, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 22 Bis, 23, 25, 26, 27, 32, 33 Bis, 33 ter, 33 Quater, 34, 35, 41 Bis, 45, 47, 51, 51 Bis, 51 Ter, 54 Bis y 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

También, el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y el Artículo Quinto Transitorio del proyecto de decreto.

Diputadas y diputados de Morena, PAN, PT, PRI y MC dieron a conocer sus propuestas de modificación en la tribuna, las cuales fueron retiradas, o no se admitieron a discusión y se desecharon.

Aprobada, sin cambios, minuta de reforma sobre búsqueda de personas desaparecidas

Néstor Jiménez y Enrique Méndez

30 de junio de 2025 22:36

Ciudad de México. El pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo particular y sin cambios la minuta de reformas en materia de búsqueda de personas desaparecidas tras casi siete horas de discusión, con lo que concluyó su proceso legislativo y fue remitida al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la que se establecieron acciones como la creación de la Plataforma Única de Identidad o la obligación de emitir alertas inmediatas, se avaló con 417 votos a favor de Morena y sus aliados, así como el respaldo del Partido Acción Nacional (PAN), frente a 60 votos en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de Movimiento Ciudadano.

Y entre acusaciones de la oposición de que la propuesta aprobada no responde a las exigencias de los colectivos de buscadores de personas desaparecidas, y en cambio abre la vía para un control y espionaje de la población, la reforma a la Ley General de Población fue aprobada con 345 votos de Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Verde Ecologista (PVEM).

En este caso, votó en contra el PAN, así como el PRI y MC, con 129 votos. Con ello quedó avalado el uso de la nueva Clave Única de Registro de Población (CURP) biométrica como principal mecanismo de identificación oficial en el país.

Por parte de Morena, Jazmín Yaneli Villanueva afirmó que no se trata de una reforma más, sino de una deuda histórica y una exigencia de justicia.

"A quienes hoy critican esta reforma les digo con toda claridad: ustedes tuvieron años para actuar, años para escuchar a las madres buscadoras, años para atender las recomendaciones de la ONU, de la CIDH y del Comité contra la Desaparición Forzada. Y no lo hicieron, no movieron un solo dedo", indicó la morenista luego de que la oposición reiteró que no se escuchó a las víctimas.

Al presentar una de las reservas a las minutas, el panista Omar Borboa Becerra, se refirió a Jalisco, estado con la mayor cantidad de reportes de personas desaparecidas, y donde gobierna Movimiento Ciudadano. "Hoy, MC, a través de los votos le da Morena en ciertas iniciativas, los deja como están, callados, sin ganas de defender a las mujeres y hombres que están buscando todos los días a sus desaparecidos", dijo el legislador. El también panista Miguel ángel Monraz, aseveró que hay una complicidad del gobierno de MC en Jalisco, con el gobierno federal.

Momentos después, el emecista Pablo Vázquez reviró que Jalisco es el único estado con una secretaría de inteligencia y búsqueda de personas, y "es el que más invierte, con recursos propios, a la búsqueda de personas; 72 millones de pesos está invirtiendo este año para la comisión estatal", y exigió que "se hable con la verdad y se deje de mentir para usufructuar políticamente para sacar un provecho partidista".

La petista Maribel Martínez consideró que son "cobardes y desmemoriados quienes se suben a esta tribuna a denostar a la 4T y se les olvida el 68".

Dentro de los artículos transitorios se indica que las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán, en un plazo no mayor a 90 días naturales después de la entrada en vigor del decreto, los mecanismos necesarios que permitan la consulta, transferencia y validación de la información correspondiente para su integración a la CURP mediante la Plataforma Única de Identidad.

A la par, la Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, establecerá el Programa de Integración al Registro Nacional de Población de los datos biométricos de niñas, niños y adolescentes.

Aprueba Senado nueva Ley de Guardia Nacional

Andrea Becerril y Georgina Saldierna

30 de junio de 2025 17:56

Ciudad de México. El Senado de la República aprobó hoy la legislación secundaria que regirá la actuación de la Guardia Nacional (GN) como Fuerza Armada Permanente, bajo la conducción de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la que tendrá a su cargo administrar y organizar a esa corporación, a fin de que cumpla con la responsabilidad de combatir al crimen organizado.

Pasó con 75 votos a favor y 34 en contra, en medio de una defensa férrea de Morena y aliados al papel que la GN ha tenido en sus seis años de existencia para frenar la violencia y la inseguridad, frente a la afirmación reiterada de la oposición de que se militariza al país y a un Estado autoritario.

La minuta proveniente de la Cámara de Diputados se aprobó sin cambios y fue turnada a la presidencia de la república, para su promulgación.

Durante el debate, panistas, priístas y senadores de MC cuestionaron que la GN tenga facultades en materia de investigación de delitos, de actuar en asuntos migratorios y que sus integrantes puedan aspirar a cargos de representación popular, entre ellos para diputados y senadores, previa licencia al cargo.

En el dictamen se establece que en base a la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2024, la Guardia Nacional se define " como una fuerza de seguridad pública permanente, profesional, integrada por personal militar con formación policía", dependiente de la Sedena

Se integrará también con personal civil de confianza para tareas técnicas y administrativas , regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el mando operativo y estratégico recaerá en la estructura militar.

La presidenta de la República ostentará el Mando Supremo, mientras que el Alto Mando corresponderá a la persona titular de la Sedena.

Esta última dependencia será la dependencia responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a la Guardia Nacional

Se asigna asimismo a la Sedena las tareas de: generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia.

Igualmente, requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional.

En relación con la GN , establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información, que permita a cumplir con los fines de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, entre otras vinculadas con la supervisión y verificación del correcto cumplimiento de las tareas de la Guardia.

El mando de la Guardia Nacional deja de ser civil para recaer en un General de División en activo designado por el Ejecutivo Federal a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. La oposición reprochó la presunta militarización de la seguridad pública.

El debate polarizó posturas, los priístas y panistas no dejaron de repetir que el país se militariza, sin que haya paz. "la delincuencia organizada impone reglas en colonias y comunidades y a la Guardia Nacional la están utilizando para

intimidar a los adversarios, reprimir protestas, vigilar opositores e inclusive hasta para impedir eventos culturales”, recalcó la senadora del PRI, Karla Toledo.

En tanto, el senador del PAN, Enrique Vargas del Villar, dijo no es la a solución para la seguridad pública en México y preguntó , “qué pasó en Culiacán ayer, 16 cuerpos, cuatro en un puente, cuando la Guardia Nacional está ahí 24 horas. Entiendan que esta no es la solución”. Presentó además videos del ex presidente Andrés Manuel López Obrador y otros funcionarios de Morena, con declaraciones de años pasadas en contra del empleo de las fuerzas armadas en tareas de seguridad.

“La militarización es una salida falsa para escapar de la espiral de violencia y de inseguridad, y no contribuye en absoluto a la construcción de la paz”, recalcó el coordinador de MC, Clemente Castañeda.

En respuesta, el senador de Morena, Luis Fernando Salazar, les hizo notar que los argumentos de la oposición son falsos, y que eran de otras épocas, del sexenio de Felipe Calderón, cuando se empleó al ejército en su fallida guerra” contra el narcotráfico, sin un marco jurídico que lo respaldara.

“Hoy el verdadero reto es consolidar esta institución como una fuerza sólida y permanente, por eso no es casual que su consolidación sea uno de los ejes centrales de seguridad pública”, recalcó.

La también Morenista Nora Ruvalcaba hizo notar que la GN tiene un nivel de aceptación del 64 por ciento entre la población y su compañero de bancada, Emmanuel Reyes destacó que gracias a esa corporación se ha logrado frenar la violencia en Guanajuato, en medio de la coordinación entre el gobierno local panista y el federal.

Legisladores del PRI y MC presentaron reservas, fin de eliminar la posibilidad de que los miembros de la GN accedan a cargos de representación popular, ya que en la reforma se establece que se les dará licencia, lo que fue rechazado por la mayoría de la 4T-

Senado avala nueva ley de la Guardia Nacional que permite a sus elementos acciones de vigilancia y operaciones encubiertas

En el marco del sexto aniversario de la Guardia Nacional, el Senado concluyó el proceso legislativo que formaliza la estructura militar de la corporación y permite a sus elementos realizar actividades de inteligencia.

30 de junio, 2025
Por: **Andro Aguilar**

En el sexto aniversario de la creación de la Guardia Nacional, el Senado “le regaló” la aprobación de la iniciativa que formaliza su estructura militar y permite a sus elementos **realizar actividades de inteligencia y operaciones simuladas**.

Con 75 votos a favor de la coalición morenista y 34 en contra de los partidos de oposición, la Cámara aprobó la iniciativa enviada en un principio por la presidenta Claudia Sheinbaum que **crea una nueva Ley de la Guardia Nacional y reforma ocho normativas**, con lo que consolida su integración plena a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

En concordancia con la reforma constitucional realizada en septiembre pasado, en la que la corporación se adhirió a las Fuerzas Armadas, la nueva ley reitera que la Guardia Nacional será una **fuerza de seguridad pública permanente**, integrada por militares, con formación policial, subordinada a la Sedena. Señala también que participará personal civil de confianza para tareas técnicas y administrativas.

El personal de la Guardia Nacional se registrará por la jerarquía militar, en cuanto a ascensos y disciplina. Sus integrantes adquieren las prestaciones castrenses.

Para temas de disciplina como insubordinación o faltas al servicio, los elementos de la Guardia Nacional **serán juzgados por tribunales militares**. Si cometen un delito dentro de sus funciones de seguridad pública, como detenciones ilegales o abusos de autoridad, se les juzgará bajo la justicia civil.

¿Qué podrá hacer la Guardia Nacional?

La Guardia Nacional también tendrá la posibilidad de solicitar a empresas de telecomunicaciones, telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia la **información de los usuarios y la georreferenciación** de teléfonos en tiempo real, previa autorización de una autoridad judicial (que deberá responder en 12 horas).

También tendrá la facultad de intervenir comunicaciones privadas en la presunción de un delito y podrá realizar **acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo** en internet sobre sitios web.

Además de formalizar su atención en tareas de migración, lo que fue advertido por legisladores de oposición como un riesgo para la violación de los derechos de personas en tránsito, debido a que podrá inspeccionar documentos migratorios de extranjeros y extranjeras y, en su caso, presentar a las personas que se encuentren en situación irregular.

La nueva ley también crea la licencia especial que permitirá a los elementos de la corporación desempeñar **cargos de elección popular**, establecido desde septiembre también en la modificación constitucional.

Además, incorpora la facultad de la Guardia de realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos.

Una de las atribuciones de la Guardia Nacional que generó mayor discusión entre legisladores fue la capacidad de la corporación de realizar “**operaciones encubiertas y de usuarios simulados** para la investigación preventiva del delito”; además de poder realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público las investigaciones derivadas de esas operaciones.

Lo anterior, [a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó esa facultad en 2023](#) ante los riesgos de la comisión de violaciones a derechos humanos.

El documento aprobado establece que la Guardia Nacional será la **encargada de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública** y establece un sistema de coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información.

La Guardia Nacional podrá colaborar de forma temporal en tareas de seguridad pública estatal o municipal, a través de convenios.

El documento establece un informe anual de actividades que el Poder Ejecutivo tiene que presentar al Senado para la rendición de cuentas. Pero **no detalla ningún mecanismo específico de supervisión ciudadana o sanciones** más allá de ese informe.

La iniciativa contempla reformas y cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código de Justicia Militar, Código Militar de Procedimientos Penales.

Mientras la iniciativa era discutida en el salón de sesiones del Senado, en las instalaciones de la Cámara fue inaugurada una exposición enfocada en las actividades de la corporación, en la que se recordó que la Guardia Nacional fue creada el 30 de junio de 2019.

Ya con la aprobación de ambas Cámaras, el documento aprobado fue remitido a la Presidencia de la República para su publicación y entrada en vigor.

“Quiero reiterar que no debe pasar de largo que además es hoy el sexto aniversario del nacimiento de la Guardia Nacional. Nunca mejor fecha para aprobar lo anterior”, dijo en tribuna el presidente de la Mesa Directiva Gerardo Fernández Noroña.